

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE
CALATRAVA**

ASISTENTES

Sra. Presidenta:

D^{ña}. Jacinta Monroy Torrico

Sres. Concejales:

D. Jesús M. Ruiz Valle

D. Sergio Gijón Moya

D. José Antonio García Serrano

Sra. Secretaria:

D^{ña}. Gema Cabezas Mira

NO ASISTENTES

D^{ña}. Estela Céspedes Palomares

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en sesión ordinaria y presidida por la Sra. Alcaldesa, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación, que doy fe.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha **20 de Octubre de 2.021.**

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno Local, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna rectificación o modificación.

No formulándose ninguna observación o sugerencia, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de octubre de 2.021 procediéndose su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- LICENCIAS DE OBRA Y DE ACTIVIDAD

2.1. Licencias de Obras

VISTOS los expedientes instruidos a instancia de los interesados que se señalan, en los que se solicita la concesión de la preceptiva licencia municipal para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que en cada caso se expresan, en los domicilios o ubicaciones que asimismo se indican.

VISTOS los informes emitidos, en todos y cada uno de los expediente, por los Servicios Técnicos Municipales.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el artículo 160 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en este Municipio y normas complementarias y generales de aplicación.

CONSIDERANDO que aun cuando la competencia para otorgar, o en su caso denegar licencias corresponde a la Sra. Alcadesa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, esta competencia se encuentra delegada la Junta de Gobierno Local mediante decreto de Alcaldía núm. 137/2019, de 24 de junio.

CONSIDERANDO, asimismo, lo establecido en el artículo 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Conceder a los interesados que se detallan, en el marco y con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, la preceptiva licencia municipal para efectuar las obras que se expresan en los domicilios y ubicaciones que, asimismo, se señalan, de conformidad con el siguiente detalle y aprobar las correspondientes

liquidaciones provisionales, del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones elaboradas por los servicios municipales, de conformidad con el siguiente detalle:

I. **A** con DNI, para demolición de vivienda y ejecución de cochera y piscina, en la Calle Cantarranas 51 (45 conforme a catastro) de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 26.558 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- Conforme al art. 27 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas aprobado en sesión plenaria celebrada el día 22 de Marzo de 2000, se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se de al agua para entender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los soliciten con el fin indicado. Entendiendo ésto, y conforme al art. 33 del mismo reglamento, los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para lo que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Solo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o catástrofe. Por lo expuesto con anterioridad, no se podrá realizar el llenado del vaso de la piscina con el suministro de agua potable con el que cuenta la vivienda.

- La nueva cochera queda afectada por la Ordenanza Municipal de inundabilidad y por tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la misma donde se establecen los requerimientos para las nuevas construcciones.

- Conforme a la misma, la altura máxima permitida en planta baja de piso a piso será de 3,20.

La edificación no podrá sobrepasar la altura máxima permitida conforme a dicha Ordenanza.

- Los cerramientos, al objeto de evitar el efecto de presa, serán permeables a partir de 0,40 m de altura desde la acera, siendo permeables, cuando al menos el 40% de su superficie no impide el tránsito del agua.

- Las acometidas serán como mínimo de 30 cm de sección.

-Al ejecutarse la edificación deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la actuación algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier

naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas. Si como consecuencia de la ejecución se produjeran hundimientos o algún desperfecto en las cañerías de agua u otros servicios públicos, el propietario del terreno queda obligado a efectuar la reparación por su cuenta, debiendo dejarlas en las mismas condiciones que se encontraban anteriormente.

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- En caso de obstaculizar el vial, deberá pedir permiso para el corte de la calle.

- La obra quedará debidamente señalizada en todo momento.

- Conforme a las normas subsidiarias de la localidad, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. En este caso el acabado deberá ser en teja.

- Fianza por afecciones a bienes públicos 200 €, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses desde la finalización de la obra. Una vez transcurrido el periodo de prueba deberá solicitarse la devolución de la fianza.

- Deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad el uso exclusivo de cochera de la edificación.

- Al finalizarse la ejecución de la actuación deberá entregarse copia del libro del edificio.

- Previo a la ejecución de la actuación deberá entregarse copia en este Ayuntamiento de la Estadística de la Construcción (Cuestionario Modelo CE1 Ministerio de Transportes, movilidad y agenda urbana).

II. A con DNI para arreglar tejas por granizo, en Polígono 23 parcela 187, de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 4000 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Características de las parcelas de referencia:

- Suelo rústico de reserva, cuya superficie gráfica de la parcela conforme a los datos extraídos de catastro son 5.076 m², y superficie construida 169 m² (agrario 169 m²).

En base a estos datos se establece lo siguiente:

- Las edificaciones adscritas al sector primario así como las destinadas a uso residencial, deberán situarse en fincas cuya superficie mínima y la ocupación por la edificación se establezcan en las ITPs por ámbitos y tipologías. En este caso, para obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el uso agrario será necesario una superficie mínima de una hectárea en suelo rústico de reserva y la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 10% de la superficie total de la finca. En este caso no cumple con la superficie mínima establecida por normativa y, por tanto, no está permitido llevar a cabo nuevas construcciones o ampliaciones, limitándose la actuación a las labores de mantenimiento mencionada en la solicitud de licencia.

- Sin afección estructural. En caso de que afecte a la estructura será necesario presentar proyecto básico de ejecución previo a la actuación, no pudiendo justificarse en ningún caso dicha actuación al no cumplir con la disposición anterior.

- Conforme a las Normas Subsidiarias de la localidad, la composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- Conforme a las normas subsidiarias de la localidad, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. En este caso el acabado deberá ser en teja.

III. A con DNI para reparación y enfoscado de hastial colindante con Carretera de Puertollano 13, con Carretera de Puertollano 15 de este término municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 1200 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- Las actuaciones se ejecutarán de tal manera que deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara algún

perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas.

- En caso de obstaculizar el vial deberá solicitar el permiso del corte del mismo.
- La obra estará señalizada en todo momento.

IV. A con DNI, para colocar lápida 1er patio, 1er cuadro, fila 88, nicho 1, bloque C del Cementerio municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 200 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal.

V. A, con DNI, para enlucir y pintar fachada exterior, quitar bañera por ducha y cambio de tejas rotas por goteras en el Polígono 5 parcela 16 de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 3.850 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Características de las parcelas de referencia:

- Suelo rústico de reserva, cuya superficie gráfica de la parcela conforme a los datos extraídos de catastro son 13.928 m², y superficie construida 245 m² (vivienda 136 m²; almacén 62 m², deportivo 47 m²).

En base a estos datos se establece lo siguiente:

- Las edificaciones adscritas al sector primario así como las destinadas a uso residencial, deberán situarse en fincas cuya superficie mínima y la ocupación por la edificación se establezcan en las ITPs por ámbitos y tipologías. En este caso, para obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el uso residencial unifamiliar será necesario una superficie mínima de hectárea y media en suelo rústico de reserva y la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 2% de la superficie total de la finca no pudiéndose destinar más del 20% a las instalaciones o acondicionamientos del suelo para actividades relacionadas con la vivienda. En este caso no cumple con la superficie mínima establecida por normativa y, por tanto, no

está permitido llevar a cabo nuevas construcciones o ampliaciones, limitándose la actuación a las labores de mantenimiento mencionada en la solicitud de licencia.

- Sin afección estructural. En caso de que afecte a la estructura será necesario presentar proyecto básico de ejecución previo a la actuación, no pudiendo justificarse en ningún caso dicha actuación al no cumplir con la disposición anterior.

- Conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU, las construcciones deberán armonizarse en el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar. Se utilizarán formas y materiales que menor impacto produzcan, así como los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

- Conforme a las Normas Subsidiarias de la localidad, la composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- Del mismo modo, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. En este caso el acabado deberá ser en teja.

VI. A, con DNI, para picar en fachada zonas levantadas y repararlas, en la calle Clavel 27 (11 D conforme a catastro) de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 650 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal, con las siguientes consideraciones:

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- No se podrá alterar la alineación o rasante del acerado manteniendo en todo momento el ancho actual de acera. Del mismo modo no se podrá alterar ni modificar los huecos existentes, si así fuera, deberá presentarse proyecto básico y de ejecución.

- La obra deberá señalizarse en todo momento, de tal forma que no se cause daños a colindantes o viandantes de la zona.

-Al efectuarse la obra deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no-Al efectuarse la obra deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la actuación algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas.

- Sin afección estructural. En caso de que afecte a la estructura será necesario presentar proyecto básico de ejecución previo a la ejecución de la obra.

- La vivienda queda afectada por la Ordenanza Municipal de inundabilidad y por tanto se estará a lo dispuesto en la misma en su artículo 5 para edificaciones existentes.

TERCERO.- INSTANCIAS VARIAS

3.1.- **DE**, con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Prosperidad, 14 de este municipio que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2.021 solicita le sea concedido un columbario en el Cementerio Municipal sito en 1º patio, 3er cuadro, fila 6, columbario 3, bloque A.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en el Reglamento regulador del Cementerio Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a D. por un periodo de 50 años, un columbario, situado en el 1º patio, 3er cuadro, fila 6, columbario 3, bloque A, del cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava, con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

- Queda terminantemente prohibido el alquiler o venta del columbario.
- No se autorizará ninguna inhumación o exhumación sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del derecho de uso.
- Es obligación de los titulares el derecho de uso del columbario, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.
- Cuando estas construcciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas, trasladando cuantos atributos y objetos se encuentren en la sepultura, y trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que quepa exigírsele indemnización alguna.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al solicitante para su conocimiento y efectos oportunos y dar traslado del mismo al negociado de cementerio.

3.2.- DE, con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos, 24 del municipio de Puertollano (Ciudad Real), que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2.021 solicita autorización para tenencia de una yegua en la parcela de su propiedad, situada en el Polígono 23, Parcela 196 de este término municipal.

Teniendo en cuenta de que por la actividad desarrollada, y por el número de animales, serán los Ayuntamientos los que tomen la decisión de tramitar la oportuna licencia de actividad.

Atendiendo a que dichos animales no supera las 2,5 UGM según la Tabla de Equivalencias en UGM por cabeza y especies.

Visto que de conformidad con lo establecido en Artículo 7 del Reglamento de Suelo Rústico Decreto 242/2004 que determina los Derechos de los propietarios de suelo rústico, que dispone que los propietarios de suelo rústico tienen derecho al uso, disfrute y explotación normales de la finca a tenor de su situación, características objetivas y destino, siempre que sean conformes o, en todo caso, no incompatibles con la legislación territorial y urbanística, las determinaciones del planeamiento y con la legislación que le sea aplicable por razón de su naturaleza, situación y características.

2. Los derechos anteriores comprenden:

a) La realización de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, los cuales no podrán suponer ni tener como consecuencia la transformación de dicho destino o el uso residencial, o de vivienda, o la transformación de las características de la explotación, y deberán permitir la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, de incendio o para la seguridad o salud públicas.

Visto que la implantación de la actividad no supone la realización de obra alguna.

CONSIDERANDO lo establecido en la Ley 1/2013, de 21 de marzo de medidas para la dinamización y Liberalización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha:

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Autorizar a **DE**, con DNI nº para la tenencia de un caballo en el Polígono 23, Parcela 196, de su propiedad, del término municipal de Argamasilla de Calatrava.

La presente autorización queda condicionada a que el particular cumpla con las medidas sanitarias que le pudieran venir impuestas tanto por los Servicios Veterinarios de Salud Públicas, como por las propias que pueda iniciar este Ayuntamiento.

La presente autorización se expide salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos.

3.3.- DE₂ con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Plaza Santos Mártires, 8 de este municipio que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2.021 solicita que, teniendo reconocida una discapacidad, la exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en relación con el vehículo matrícula 3803 HNF.

VISTA la documentación aportada por el solicitante y considerando lo dispuesto en el artículo 93.1 e) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de derecho de personas con discapacidad y su inclusión social, el cual establece que:

“Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad total para el servicio o inutilidad.”

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Estimar la solicitud del interesado y conceder exención del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matrícula 3803 HNF, por tener el sujeto pasivo de dicho impuesto una discapacidad del 33%.

SENGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, indicándole que dicha exención será de aplicación a partir del ejercicio 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que la misma se mantendrá siempre y cuando el vehículo sea destinado al uso exclusivo del beneficiario.

CUARTO.- ACUERDO DE ADQUISICIÓN ONEROSA Y DIRECTA DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE MARYOR, 34 DE ESTA LOCALIDAD.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTO que estando este Ayuntamiento interesado en la adquisición onerosa y directa del solar propiedad de D^a. y D^a., sito en la calle Mayor, 34 de esta localidad para destinarlo a aparcamiento, centro de salud y almacén de usos múltiples, por ostentar éste las características idóneas por ubicación y superficie.

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 6 de junio de 2.021, relativo a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del presente expediente de adquisición directa del bien inmueble.

VISTO el informe técnico de fecha 6 de agosto del actual, en el que se recoge tanto la valoración y características del inmueble como la constatación y justificación de la necesidad de realizar la adquisición directa de dicho inmueble y que dice literalmente: *“actualmente el centro de salud de salud de Argamasilla de Calatrava presenta*

una capacidad mínima de asistencia, insuficiente para ofrecer una sanidad de calidad para los ciudadanos de la localidad. Es por ello que se realiza la adquisición del inmueble objeto de este informe por su ubicación céntrica y por su superficie, siendo un solar prácticamente diáfano con posibilidad de instalación de un nuevo centro de salud. No obstante, si el uso para el que se presenta no fuera posible, se destinará a zonas de aparcamiento, ampliando de este modo la capacidad de albergar vehículos en la zona centro de la localidad, y las edificaciones existentes se destinarán como almacén de usos múltiples del Ayuntamiento, ya que hoy por hoy únicamente se cuenta con dos almacenes (uno a las afueras de la población y otro en zona más céntrica pero de menor superficie). Otra característica que lo convierte en un solar idóneo para los destinos a los que se pretende, es el acceso por tres de las vías céntricas de la localidad, lo que facilita el acceso no solo por una de las calles principales de la localidad como es la calle Mayor, si no que se da acceso a la zona sur de la población desde calle Tercia.”

VISTO el Informe de fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 18 de octubre de 2.021 sobre el porcentaje de la operación en relación a los recursos ordinarios del presupuesto y sobre existencia de consignación presupuestaria.

VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2.021 acordó aprobar el expediente, así como el pliego de cláusulas administrativas que rige la presente adquisición directa y onerosa del bien descrito.

CONSIDERANDO que con fecha 22 de octubre de 2.021 por las propietarias del bien se presenta oferta económica por importe de 190.000 €.

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que el expediente está debidamente motivado y el procedimiento que se propone es ajustado a la normativa vigente en materia de contratación.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adquisición directa del inmueble sito en la calle Mayor, 34 de esta localidad, con referencia catastral 6673224VH0867S0001QQ, inscrito en el

Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo en el tomo 1513, libro 164, folio 105, Inscripción 2 y perteneciente a D^a. y D^a. dada la especial idoneidad del mismo y la inexistencia de otro inmueble que reúna las características adecuadas y necesarias para el fin pretendido.

SEGUNDO.- Disponer el gasto con cargo a la partida 151.609.00 del vigente presupuesto municipal de gastos.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, tan ampliamente como proceda para la firma de cualesquiera documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo

QUINTO.- Notificar a las propietarias del inmueble el presente acuerdo y citarlas para la firma del contrato mediante escritura pública ante Notario.

SEXTO.- Anotar la adquisición del inmueble en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la adquisición.

SÉPTIMO.- Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

QUINTO.- PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS VOLCÁNICOS EN EL CAMPO DE CALATRAVA, LAGUNA BLANCA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

Por la Sra. Alcaldesa se presenta el Proyecto de Conservación de elementos Volcánicos en el Campo de Calatrava, Laguna Blanca, con un presupuesto de ejecución material de 69.068,86 € y cuya finalidad principal es facilitar el uso público de la Laguna Blanca de Argamasilla de Calatrava, mediante la creación de infraestructuras

que dirijan los movimientos del público por zonas en las que se compatibilicen las visitas a la zona la conservación de la zona.

Enterados del contenido del proyecto y considerando que aún cuando la competencia para la aprobación del mencionado proyecto corresponde a la Sra. Alcaldesa resulta que ésta se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 137/2019.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Conservación de Elementos Volcánicos en el Campo de Calatrava, Laguna Blanca con un presupuesto de ejecución material de 69.068,86 €.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formuló ningún ruego ni ninguna pregunta.

No habiendo más asuntos en el orden del día que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión a las diecisiete horas y treinta minutos para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa y que como Secretaria certifico con mi firma. Doy fe.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE